



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **GUSTAVO SALAZAR MEJIA (Q.E.P.D)**, promovida por **LINDA JINETH SALAZAR GUEVARA** quien actúa como hija, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 489 ibídem; por lo que se procederá a inadmitir la presente acción, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora en el término de 5 días:

- Allegue el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-3939 de la oficina de instrumentos públicos de la Ciudad de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que para efectos de los inmuebles se debe aportar el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. y el Numeral 5 del Art. 26 ibídem, avalúo que debe ser expedido por la autoridad oficial en Colombia que por función establece el valor catastral de los inmuebles conforme lo indica el decreto 2113 de 1992, que para efectos del presente asunto corresponde o bien al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o Área metropolitana de Bucaramanga en su calidad de agente catastral delegado por el Instituto en mención, ya que el mismo se relacionó como bien relicto, pero únicamente se aportó el avalúo catastral del predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-224443.
- Realice el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, de acuerdo al avalúo que tengan dichos bienes, como lo dispone los Numerales 5 y 6 del Artículo 489 del C.G.P.
- Se sirva determinar la cuantía de la demanda en la forma establecida en el Numeral 5 del Art. 26 del C.G.P., toda vez que no se cuantificó en el libelo demandatorio.
- Debe informar en donde se encuentran los originales de los documentos allegados como pruebas y anexos de la demanda, y que persona ejerce la tenencia física de los mismos, ello teniendo en cuenta que se anexaron

reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Adecuar la demanda en el sentido de dirigirla en contra de los herederos indeterminados, así como de los herederos determinados del causante, de acuerdo a lo que prevé la parte final del inciso primero del Art. 87 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que en el hecho tercero del libelo incoatorio se manifiesta que los allí relacionados son hijos del causante **GUSTAVO SALAZAR MEJIA (Q.E.P.D)**, lo mismo que deberá hacer respecto de la señora Carmenza Ojeda, quien al parecer es la conyugue sobreviviente del de cujus, en consecuencia de ello, también deberá solicitar que se los cite a todos y cada uno de ellos, para que hagan parte del presente proceso.
- Determine cuál es el domicilio y correo electrónico de los señores Gustavo, Kelly, Karley y Dallys Salazar Ojeda y Carmenza Ojeda, tal como lo disponen los Numerales 2 y 10 del 82 del C.G.P., ya que no se mencionaron en el escrito petitorio, o en su defecto manifestar que se desconocen como lo demanda el Parágrafo 1 del mismo Art. y norma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Civil 024**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.110 del 15 de septiembre de 2021.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**  
**RADICADO: 680014003024-2021-00613-00**

Código de verificación:

**fe015cb7a833bc7cdce908333a559bc0aeb757c74d57288490633d0aceb090cb**

Documento generado en 14/09/2021 02:54:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**